

SJD

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-0000699

Bogotá, D.C. 08 MAYO 2018

Señora

ROSA ABUABARA ABUABARA

abuabara.rosa@gmail.com

Cartago - Valle del Cauca

Ref: Radicado 100082816 del 22/01/2018

Cordial saludo Sra. Rosa

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Pregunta usted:

1. ¿Cuál es el manejo tributario que se le debe dar a las devoluciones de saldos a favor (reembolsos de impuestos) recibidos en el exterior, en la declaración del impuesto de renta y complementarios en Colombia, para persona natural, residente fiscal colombiano y obligado a declarar el impuesto de renta y complementarios en Colombia?.

El artículo 9 del E.T. señala:

"ART. 9° Impuestos de las personas, naturales residentes y no residentes.
Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país".

Para determinar si un dinero recibido en el exterior por concepto de devolución de impuestos constituye un ingreso, es necesario tener en cuenta que la naturaleza de este sea la de generar un enriquecimiento o capitalización en cabeza del sujeto que lo percibe, conforme lo señala el artículo 26 del E.T..

Los impuestos pagados en el exterior por las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban renta de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta

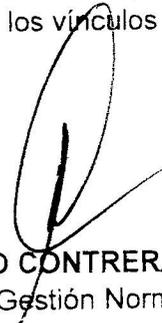
en el país de origen, tienen un tratamiento como descuento tributario del impuesto colombiano de renta y complementarios previsto en el artículo 254 del estatuto Tributario.

En cuanto al tema en particular, el saldo a favor devuelto en el exterior deberá entenderse como el cambio de un activo del contribuyente (cuenta por cobrar) por otro activo, correspondiente al valor recibido, no constituyendo ingreso en Colombia.

En los anteriores termino se resuelve la consulta

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Proyectó: Meoz
Revisó: Ppcc